

INFORME N.º 00059-2025-SUNASS-OAJ

A	:	MANUEL FERNANDO MUÑOZ QUIROZ Gerente General
ASUNTO	:	Opinión legal sobre prestación adicional en el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 007-2024-SUNASS-1.
REFERENCIA	:	Proveído de fecha 1 de abril de 2025 de la OAF.
FECHA	:	4 de abril de 2025

Con relación al tema señalado en el asunto, le informamos lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1** El 30 de abril de 2024, la Sunass y PACÍFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. (en adelante, **EL CONTRATISTA**) suscribieron el contrato de servicio de una póliza de seguro Vida Ley-Decreto Legislativo N.º 688 y Modificatorias, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N.º 007-2024-SUNASS-1, por un monto total de S/ 87 730.70 y un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco días calendario computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato y/o el vencimiento del programa de seguros vigente de la Sunass (en adelante, **EL CONTRATO**). El plazo de ejecución culmina a las 12:00 horas del 30 de abril de 2025.
- 1.2** Mediante Memorando N.º 00512-2025-SUNASS-OAF-URH, de fecha 24 de marzo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Unidad de Abastecimiento gestionar la prestación adicional de **EL CONTRATO**, por la suma de S/ 5 000.00 (equivalente al 5.70% del monto del contrato original), debido al aumento de la planilla de trabajadores de la Sunass, la cual se incrementó de 102 a 108 trabajadores.
- 1.3** Con Informe N.º 00159-2025-SUNASS-OAF-UA, de fecha 1 de abril de 2025, la jefa de la Unidad de Abastecimiento sustentó la necesidad de brindar el adicional de **EL CONTRATO** para satisfacer el aumento de la planilla de trabajadores de la Sunass, la cual se incrementó de 102 a 108 trabajadores, cuyo costo total es de S/ 5 000.00 (equivalente al 5.70% del monto del contrato original). Asimismo, indica que con esto se alcanzaría la finalidad del contrato y se cuenta con la ampliación de la certificación de crédito presupuestario (Nota N.º 628).
- 1.4** Mediante proveído de la referencia, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia General que se apruebe la prestación adicional de **EL CONTRATO**, conforme con lo expuesto por la jefa de la Unidad de Abastecimiento en su Informe N.º 00159-2025-SUNASS-OAF-UA.



2. ANÁLISIS:

2.1 El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado¹ (TUO de la Ley), y su reglamento² establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.

2.2 Los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley señalan que:

"Artículo 34.- Modificaciones al contrato

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje'.

2.3 Los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del reglamento establecen que:

"Artículo 157.- Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

(...)

157.3. En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias.

ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”.

- 2.4** Asimismo, en el numeral 2.2 de la Opinión N.º 012-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se indica que:

«2.2 Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado³, una vez que se perfecciona el contrato⁴, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

*No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique⁵, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante ello, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las **“prestaciones adicionales”**».*

- 2.5** Sobre la base de la citada normativa y la opinión del OSCE, para que se apruebe el adicional de una prestación la entidad debe: **i)** sustentar que con el adicional de la prestación se alcanza la finalidad del contrato y **ii)** que el monto del adicional no sea superior al veinticinco por ciento del monto del contrato original.
- 2.6** En el presente caso, la finalidad de **EL CONTRATO** es brindar el servicio de una póliza de seguro Vida Ley-Decreto Legislativo N.º 688 y Modificatorias para los trabajadores de la planilla de la Sunass.
- 2.7** En tal sentido, si bien el requerimiento inicial para brindar el servicio de póliza de seguro fue por la suma de S/ 87 730.70, ante el aumento de la planilla de trabajadores de la Sunass, la cual se incrementó de 102 a 108 trabajadores, la finalidad de **EL CONTRATO** se alcanzaría con la cobertura de dicho incremento de trabajadores, lo cual significará un pago de S/ 5 000.00 equivalente al 5.70% del monto del contrato original.
- 2.8** Teniendo en consideración el Informe N.º 00159-2025-SUNASS-OAF-UA de la jefa de la Unidad de Abastecimiento, la Opinión N.º 012-2019/DTN del OSCE y la normativa de contratación pública, esta oficina considera procedente que la entidad, en uso de su potestad, disponga la prestación adicional de **EL CONTRATO** según lo dispuesto en los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley y los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del reglamento.

³ La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

⁴ El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.

⁵ Según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente”.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2025-101-010113

- 2.9** Cabe señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley establece que el titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autorización de prestaciones adicionales y reducciones.

Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 033-2023-SUNASS-PE se delegó al gerente general la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y sus reducciones en el caso de bienes y servicios, hasta por el límite máximo permitido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

3. CONCLUSIÓN:

Corresponde a la Gerencia General, en ejercicio de las facultades delegadas⁶, aprobar la prestación adicional de **EL CONTRATO**, equivalente al 5.70% del monto del contrato original, al verificarse el cumplimiento de las condiciones descritas en el TUO de la Ley y su reglamento.

Atentamente,

Firmado digitalmente

EDWIN FRANCISCO PACA PALAO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Firmado digitalmente

JOSE ANTONIO TORRES VELA
Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica

⁶ Resolución de Presidencia N.º 033-2023-SUNASS-PE.

